

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 12 de Noviembre próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Guipúzcoa.—Página 241.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando á D. Francisco Sanz Pérez para el Registro de la Propiedad de La Vecilla.—Página 241.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo las preguntas que se publican, formuladas en oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento de Avila, remitido á este Ministerio por el de la Guerra.—Páginas 241 y 242.

Otra resolviendo el recurso interpuesto por Nemesio Rozalén Sánchez, mozo del alistamiento de Puebla de Almenara y reemplazo de 1915, contra el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca, fecha 30 de Mayo último, que le declaró soldado, denegando la excepción del caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento.—Páginas 242 y 243.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 243.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 243.

Relación de las facturas de presentación al cobro, en el turno preferente, de créditos

de Ultramar, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 244.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Badajoz), Sociedad Hispano Franco-Oriental, Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja y Crédito de la Unión Minera.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDITOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual.

Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Guipúzcoa;

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por el de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 12 de Noviembre de 1916, se procederá á la elección parcial de un

Senador por la provincia de Guipúzcoa. Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia del Registrador de la Propiedad excedente de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, don Francisco Sanz Pérez, presentada en 23 del pasado mes, solicitando la vuelta al servicio activo por haber cumplido las condiciones bajo las cuales fué declarado en situación de excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, se ha servido acceder á lo solicitado y nombrarle, sin consumir turno, para la vacante del Registro de la Propiedad de La Vecilla, que es de la misma categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Enero último, trasladando para la resolución que proceda, con inclusión del expediente, un oficio dirigido al mismo por esa Comisión mixta, con motivo de no haberse presentado á reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la Región el mozo Sixto Riviriego Jiménez, del reemplazo de 1914 y cupo de Santa María del Berrocal, contra cuya exclusión total del servicio militar, acordada por dicha Corporación en 25 de Junio del repetido año, reclamó Félix Moreno Martín:

Resultando que aparte de las consideraciones que se formulan acerca del mencionado caso particular, aparece que con

motivo de él esa Comisión mixta interesado del Departamento de Guerra que previo el trámite establecido en el artículo 501 del Reglamento, se resuelva:

A) En qué penalidades incurrirán los mozos que no concurren ante el Tribunal Médico militar, sin justificado motivo, cuando sean reclamados por los interesados en el reemplazo.

B) Quién ha de hacer el reconocimiento cuando acrediten los mozos la imposibilidad de comparecer y requisitos que han de cumplir para comprobarlo, y si podrían ser los que señala el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento.

C) Quién viene obligado al pago de indemnizaciones al Estado que devenguen los Médicos militares, si se resuelve que éstos han de reconocer á los mozos en el pueblo de su residencia.

D) Qué trámites han de emplearse para la talla de los mozos cuando no se presenten al juicio de exenciones ó de revisiones ante las Comisiones mixtas por encontrarse enfermos, puesto que el artículo 213 del Reglamento no se refiere á los casos de talla:

Resultando que interesado del Ministerio de la Guerra el cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, lo efectuó en Real orden comunicada de 25 de Marzo último:

Considerando que ambos Departamentos ministeriales han coincidido en el criterio que debe sustentarse en la resolución de los casos sometidos á sanción legal, ya que en la Ley y Reglamento no hay preceptos claros y terminantes que por definir aquéllos puedan ser aplicados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver las anteriores preguntas, por el orden en que están formuladas, como sigue:

A) Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 137 de la Ley y 229 del Reglamento, las Comisiones mixtas deberán revocar el fallo de excluido que hayan dictado y declarar soldado al mozo cuando éste ó la persona de su familia que produzca la excepción no se presenten sin justificado motivo á reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar de la Región.

B) En analogía con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento tantas veces citado, el Tribunal Médico de la Región, en vista del certificado expedido por el Médico titular, si entiende que en él existen datos suficientes para emitir su opinión, ó en otro caso nombrando una Comisión de los facultativos del Hospital Militar que pasen al pueblo donde resida el mozo para que lo reconozcan, y el certificado que expidan servirá para que resuelva el indicado Tribunal, con audiencia de aquéllos si lo estima preciso.

C) Las indemnizaciones de los Médicos

militares que intervengan en el reconocimiento de los interesados, serán abonadas por éstos, si no fueran notoriamente pobres, pues en este caso las abonarán los Ayuntamientos, en analogía con el párrafo sexto del citado artículo 213.

D) Si la enfermedad que padezca el mozo le imposibilita para trasladarse á la capital, con objeto de ser tallado, es lógico que esa misma enfermedad que le obliga á permanecer en cama, le impida que sea tallado, por lo que si en el plazo que se le concede no se presenta ante la Comisión mixta, ésta le dará la clasificación que le corresponda.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se aplique con carácter general en los casos que se presenten de nuevo, y declarar soldado al mozo Sixto Reviriego Jiménez, que motivó la consulta de esa Comisión mixta, por amoldarse tal resolución al criterio sustentado en el antedicho extremo A) de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Avila.

Visto el recurso interpuesto por Nemesio Rozalén Sánchez, mozo del alistamiento de Puebla de Almenara y reemplazo de 1913, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento fecha 29 de Mayo último, que le declaró soldado, denegando la excepción del caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada como hijo único en sentido legal de padre pobre ó impedido á quien mantiene:

Resultando que dicho acuerdo se funda en que el alegante tiene un hermano que cumplía diecinueve años el día 3 de Junio del corriente, y que el reclamante consigna en apoyo de su pretensión que se le debe exceptuar en última revisión, como en los años precedentes, toda vez que el fallo de que se trata es anterior al cumplimiento de la mencionada edad:

Resultando que esa Comisión mixta invoca en su informe el artículo 90 del Reglamento, según el cual las edades de los hermanos se tendrán como cumplidas el día en que tenga lugar la revisión, aun cuando las cumplan después, siempre que sea dentro del año natural:

Considerando que la aplicación estricta del artículo 90 indicado, si bien aparece justa en el año del alistamiento y en los correspondientes á las dos revisiones inmediatas á él, existen sobrados motivos de equidad para declarar que es impropio en el año de la tercera revisión, puesto que clasificado el mozo por

última vez en la época que la Ley señala al efecto, no hay razón alguna para que por hechos posteriores, por muy previstos que sean, pierda el mismo su excepción:

Considerando que en armonía con este criterio, que es el sustentado en la Real orden de 27 de Febrero de 1911 (GACETA número 61), el artículo 80 del Reglamento, relacionado con el caso 3.º del 89 de la Ley, al prevenir que se considere caducada la excepción cuando antes del 31 de Diciembre del año de la primera clasificación ó en los de revisiones sucesivas, quedara extinguida la condena del padre del mozo, hace la expresa salvedad de que en la última revisión deberá clasificarse definitivamente, según las circunstancias que concurren al verificarla:

Considerando que una vez efectuada la repetida última revisión ningún hecho producido por fuerza mayor y aun de carácter voluntario, que se origine después de ella, nunca tiene alcance, en realidad, para destruir el derecho á la excepción, siendo evidente que ni el fallecimiento del causante sería motivo para declarar soldado al mozo con la obligación de incorporarse á filas, una vez revisado definitivamente, por lo que el cumplimiento de la edad de un hermano que tenga lugar, aunque dentro del año, después del día de la tercera revisión, tampoco debe ocasionar el susodicho efecto:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento determina que en las revisiones de años sucesivos se apreciarán las excepciones que sobrevengan por el estado que tuvieren el día 1.º de Marzo del año en que se haga la última clasificación, y que, por consiguiente, si en estos casos no se han de tener en cuenta las edades de los hermanos que se cumplan después de dicha fecha, igual criterio debe adoptarse respecto de las excepciones alegadas en período normal,

S. M. el REY (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida con sujeción á los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento de Reclutamiento, se ha servido disponer, con carácter general, que el apartado primero del párrafo segundo del artículo 90 del mencionado Reglamento, según el cual las edades de los hermanos se tendrán por cumplidas el día que se alegue la excepción ó tenga lugar la revisión, si se han de cumplir dentro del año natural, se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revisión del año último sólo sean tenidas en cuenta en el caso de estar cumplidas el día 1.º de Marzo, y que se dé efectos retroactivos á esta aclaración para los individuos declarados soldados en última revisión durante el año corriente por la causa expresada; ostituir el recurso de Nemesio Rozalén

Sánchez, dejar sin efecto el acuerdo apelado y prevenir que esa Comisión mixta, reputando al excepcionante hijo único en sentido legal, previo reconocimiento del causante, falle la excepción propuesta como corresponda en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.049 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS EN PESETAS | POBLACIONES | |
|---------|--------------------|-----------------------------|----------------|
| | | PRIMERA | SEGUNDA SERIES |
| 19.002 | 150.000 | Madrid.—Badalona. | |
| 22.487 | 70.000 | Pamplona.—Jaén. | |
| 2.583 | 30.000 | Madrid.—Algeciras. | |
| 13.195 | 2.500 | Cartagena.—Almería. | |
| 11.395 | 2.500 | Málaga.—Melilla. | |
| 15.5.9 | 2.500 | Madrid.—Madrid. | |
| 11.186 | 2.500 | Madrid.—Alicante. | |
| 10.119 | 2.500 | Linares.—Sanlúcar la Mayor. | |
| 13.613 | 2.500 | Coruña.—Madrid y Coruña. | |
| 9.531 | 2.500 | Sevilla.—Zaragoza. | |
| 19.6.5 | 2.500 | Pamplona.—Madrid. | |

Madrid, 21 de Octubre de 1916.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Sabina Beato Jiménez, Manuela Madridano Madrid, María Gómez Repila, Mercedes Díaz Rubio, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Matea Iglesias Ramos, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Octubre de 1916.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Noviembre de 1916.

Ha de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, dividiéndose en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 663.936 pesetas en 1.559 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|---------|
| 1 de | 100.000 |
| 1 de | 60.000 |
| 1 de | 20.000 |
| 12 de 1.500..... | 18.000 |
| 1.340 de 300..... | 402.000 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.. | 29.700 |

| PREMIOS | PESETAS |
|---|----------------|
| 99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo..... | 29.700 |
| 2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero. | 2.000 |
| 2 idem de 750 id. id. para los del premio segundo.... | 1.500 |
| 2 idem de 513 id. id., para los del premio tercero..... | 1.036 |
| 1.559 | 663.936 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades

prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que pongan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 Junio de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Das 23, 25, 26, 27 y 28 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.390.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.239.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.887.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 13 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.036.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de

1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolsos de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 56 millones

de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canje.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fea de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 21 de Octubre de 1916.—El Director general Manuel Díaz Gómez

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

| NÚMERO | | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | | NÚMERO | | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | |
|-----------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|-----------------|------------------|-------------------------------|---------------------------|
| De la Dirección | De la Delegación | PROVINCIA | PUEBLO | De la Dirección | De la Delegación | PROVINCIA | PUEBLO |
| 859 | 154 | Santander. | Santander. | 4.257 | 117 | Alicante | Jalón. |
| 930 | 4 | Jaén. | Jaén. | 4.258 | 119 | Idem. | Alicante. |
| 937 | 13 | Idem. | Idem. | 4.259 | 120 | Idem. | Idem. |
| 1.298 | 173 | Santander. | Santaña. | 4.260 | 121 | Idem. | Elche. |
| 1.299 | 175 | Idem. | Idem. | 4.262 | 375 | Barcelona. | Barcelona. |
| 1.300 | 176 | Idem. | Idem. | 4.263 | 77 | Idem. | San Feliú de Llobregat. |
| 1.301 | 177 | Idem. | Idem. | 4.264 | 119 | Idem. | Barcelona. |
| 1.307 | 178 | Idem. | Idem. | 4.265 | 36 | Idem. | Sarriá. |
| 1.308 | 179 | Idem. | Idem. | 4.266 | 200 | Idem. | Cartaya. |
| 1.309 | 181 | Idem. | Idem. | 4.267 | 291 | Huelva. | Santa Bárbara. |
| 3.521 | 70 | Alava. | Vitoria. | 4.268 | 202 | Idem. | Bollullos del Condado. |
| 3.762 | 185 | Valencia. | Onteniente. | 4.269 | 203 | Idem. | Moguer. |
| 3.763 | 186 | Idem. | Idem. | 4.271 | 197 | Idem. | Villarasa. |
| 3.764 | 187 | Idem. | Idem. | 4.272 | 199 | Idem. | Almonte. |
| 3.767 | 190 | Idem. | Idem. | 4.274 | 35 | Guadalajara. | Guadalajara. |
| 3.816 | 69 | Burgos. | Burgos. | 4.275 | 39 | Gerona. | Olot. |
| 3.854 | 24 | Tarragona. | Reus. | 4.276 | 19 | Idem. | Gerona. |
| 3.858 | 29 | Idem. | Idem. | 4.277 | 1 | Huesca. | Bleua. |
| 3.874 | 46 | Idem. | Tivisa. | 4.278 | 54 | Idem. | Sangarrón. |
| 3.997 | 206 | Huesca. | Huesca. | 4.279 | 55 | Idem. | Almudévar. |
| 4.206 | 136 | Zaragoza. | Sádaba. | 4.281 | 102 | Idem. | San Esteban de Litera. |
| 4.207 | 137 | Idem. | Zaragoza. | 4.282 | 376 | Barcelona. | Barcelona. |
| 4.208 | 139 | Idem. | Idem. | 4.284 | 578 | Idem. | Santa Perpetua de Mogu- |
| 4.209 | 140 | Idem. | Ateca. | | | | da. |
| 4.210 | 141 | Idem. | Villarraya de la Sierra. | 4.285 | 579 | Idem. | Idem. |
| 4.211 | 142 | Idem. | Retascón. | 4.286 | 580 | Idem. | Barcelona. |
| 4.212 | 143 | Idem. | Usod. | 4.287 | 581 | Idem. | Mauresa. |
| 4.213 | 144 | Idem. | Zaragoza. | 4.288 | 95 | Lugo. | Sarriá. |
| 4.214 | 145 | Idem. | Idem. | 4.289 | 96 | Idem. | Abadín. |
| 4.215 | 146 | Idem. | Sos. | 4.290 | 97 | Idem. | Becerreá. |
| 4.216 | 147 | Idem. | Zaragoza. | 4.291 | 123 | León. | Ponferrada. |
| 4.219 | 150 | Idem. | Idem. | 4.292 | 124 | Idem. | Lucillo. |
| 4.220 | 151 | Idem. | Idem. | 4.293 | 125 | Idem. | Villamontán. |
| 4.222 | 153 | Idem. | Valpalmas. | 4.294 | 126 | Idem. | Alija de los Melones. |
| 4.223 | 154 | Idem. | Belchito. | 4.295 | 127 | Idem. | Idem. |
| 4.224 | 155 | Idem. | Idem. | 4.296 | 128 | Idem. | Pola de Gordón. |
| 4.225 | 156 | Idem. | Zaragoza. | 4.297 | 130 | Idem. | Fresnedo. |
| 4.226 | 157 | Idem. | Idem. | 4.298 | 131 | Idem. | Idem. |
| 4.227 | 158 | Idem. | Idem. | 4.299 | 132 | Badajoz. | Segura de León. |
| 4.228 | 159 | Idem. | Idem. | 4.300 | 133 | Idem. | San Vicente de Alcántara. |
| 4.229 | 80 | Burgos. | Valle de Tobalina. | 4.301 | 135 | Idem. | Badajoz. |
| 4.230 | 19 | La Coruña. | La Coruña. | 4.302 | 136 | Idem. | Idem. |
| 4.232 | 209 | Valencia. | Barig. | 4.303 | 137 | Idem. | Idem. |
| 4.233 | 210 | Idem. | Manises. | 4.304 | 138 | Idem. | Jerez de los Caballeros. |
| 4.234 | 211 | Idem. | Benifairó de los Valles. | 4.305 | 139 | Idem. | Peñalsordo. |
| 4.235 | 212 | Idem. | Benaguacil. | 4.306 | 140 | Idem. | Aceuchal. |
| 4.236 | 213 | Idem. | Barig. | 4.307 | 141 | Idem. | Montijo. |
| 4.237 | 214 | Idem. | Valencia. | 4.308 | 142 | Idem. | Aceuchal. |
| 4.238 | 215 | Idem. | Idem. | 4.309 | 47 | Ciudad Real. | Picón. |
| 4.239 | 216 | Idem. | Delaví. | 4.311 | 64 | Idem. | Ciudad Real. |
| 4.240 | 118 | Sevilla. | Ecija. | 4.312 | 67 | Idem. | Anchuras. |
| 4.246 | 28 | Segovia. | Segovia. | 4.313 | 68 | Idem. | Idem. |
| 4.247 | 93 | Lugo. | Lancara. | 4.314 | 69 | Idem. | Idem. |
| 4.248 | 139 | Navarra. | Mendavia. | 4.315 | 70 | Idem. | Idem. |
| 4.249 | 140 | Idem. | Echauri. | 4.316 | 71 | Idem. | Idem. |
| 4.250 | 141 | Idem. | Tiebas. | 4.317 | 165 | Córdoba. | Benamejí. |
| 4.251 | 143 | Idem. | Fuente la Reina. | 4.318 | 166 | Idem. | Idem. |
| 4.253 | 145 | Idem. | Olazagutia. | 4.321 | 169 | Idem. | Córdoba. |
| 4.254 | 114 | Alicante. | Guardamar. | 4.322 | 170 | Idem. | Idem. |
| 4.255 | 115 | Idem. | Crevillente. | 4.323 | 171 | Idem. | Idem. |
| 4.256 | 116 | Idem. | Elche. | | | | |

Madrid, 20 de Octubre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.